MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, apoderada en Colombia por INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

Entre los suscritos a saber: el señor Coronel **GERMAN ALBERTO TORRES CORTES** Director Administrativo y Financiero (E), mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.852 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre de LA NACIÓN- POLICÍA NACIONAL, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DE LA POLICÍA NACIONAL**, nombrado mediante OAP 1-041 del 28/02/2018 debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y la Resolución No. 00008 del 01 de Enero de 2017 emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará **LA POLICÍA NACIONAL**, con NIT. 800.141.397-5 por una parte y por la otra el señor **OSWALDO FAJARDO CASTILLO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.175.280 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la firma INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE apoderada en Colombia de ATLANTA CUTLERY CORPORATION, con NIT. **800.203.513-0** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, la presente Prorroga No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a).** Que la Policía Nacional celebró con la firma ATLANTA CUTLERY CORPORATION, apoderada en Colombia por INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, el contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17, el 08 de noviembre de 2017, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No 3", por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA LEGAL ($5.473.712.000,00) EXENTO IVA, con un plazo de ejecución para la vigencia 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 previa aprobación de la garantía única, y para la vigencia 2018 a partir de la expedición del registro presupuestal del compromiso, hasta el 01/03/2018, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA		TOTAL
		10/12/2017	01/03/2018	
1.	ESPADAS PARA GENERAL		11	11
2.	SABLE OFICIAL SUPERIOR	102	312	414
3.	SABLE OFICIAL SUBALTERNO	54	341	395

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA		TOTAL
		10/12/2017	01/03/2018	
4.	SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO	1.125	3536	4.661

b). Que el 08/11/2017 se expidió el registro presupuestal No. 306517, correspondiente a la vigencia 2017 del presente contrato, por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($1.255.434.900,00). **c).** Que el 23/11/2017 se aprobó la garantía única No. 37-44-101028397 anexo No. 1 expedida el 21/11/2017 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. **d).** Que el 07/12/2017 se realizó modificatorio No. 1 al contrato PN DIRAF No. 06-2-10149-17 en su CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCION, dejando como plazo de entrega el siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA		TOTAL
		26/12/2017	01/03/2018	
1.	ESPADAS PARA GENERAL		11	11
2.	SABLE OFICIAL SUPERIOR	102	312	414
3.	SABLE OFICIAL SUBALTERNO	54	341	395
4.	SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO	1.125	3536	4.661

e). Que el 18/12/2017 se aprobó el anexo No. 2 de la garantía única No. 37-44-101028397 expedida el 18/12/2017 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., amparando el modificatorio No. 1 al contrato PN DIRAF No. 06-2-10149-17. **f).** Que el 26/01/2018 se suscribió modificatorio No. 2 y adición No. 1 al contrato PN DIRAF No. 06-2-10149-17 en su anexo No. 2 CONDICIONES TECNICAS – VISITAS DE SEGUIMIENTO Y SERVICIO POST-VENTA y quedando así;

DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SABLE OFICIAL SUPERIOR	315	1.728.500,00	544.477.500,00
SABLE OFICIAL SUBALTERNO	337	1.302.600,00	438.976.200,00
SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO	1.148	896.700,00	1.029.411.600,00
TOTAL			$ 2.012.865.300,00

Fijando como plazo de ejecución para la adición No. 1, el 01 de junio de 2018, previa aprobación del anexo modificatorio de la garantía única. **g)** Que el 29/01/2018 se expidió el registro presupuestal No. 21018 amparando la adición No. 1, por valor de DOS MIL DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($2.012.865.300,00) EXENTO DE IVA. **h).** Que el 01/02/2018 se aprobó la garantía única No. 37-44-101028397 anexo No. 5 expedida el 01/02/2018 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. **i)** Que mediante comunicación oficial No. S-2018 – 004804/DIRAF-GUINT-29 de fecha 26/02/2018 emitido por el señor Teniente Coronel WALTER OCTAVIO CASAS FORERO – Jefe Grupo

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, apoderada en Colombia por INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

Intendencia DIRAF justifica la necesidad de prorrogar la segunda entrega del contrato PN DIRAF No. 06-2-10149-17 hasta el 21/03/2018 basados en los argumentos dados por la firma contratista mediante oficio de fecha 22/02/2018 y radicado mediante No. E-016458 en donde expone que *(…)*

En calidad de Representante Legal de Inversiones OFAC y Compañía Sociedad en Comandita Simple, apoderada en Colombia de **ATLANTA CUTLERY CORPORATION**, contratista de la Entidad en virtud del contrato citado en la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitar modificación en la fecha establecida para la segunda entrega de elementos, de acuerdo con la **CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN** del ANEXO 1 - DATOS DEL CONTRATO, teniendo en cuenta las circunstancias que impiden que dicha entrega se lleve a cabo conforme a lo acordado, situación que a continuación describo, sustento y pongo a consideración:

1. El 7 de diciembre de 2017 se firmó el Modificatorio N° 1 al Contrato de Compraventa PN DIRAF SA N° 06 2 10149-17, que estableció como plazo de ejecución las siguientes fechas: **a)** 1ª entrega: diciembre 26 de 2017, y **b)** 2ª entrega: marzo 1 de 2018.

2. En cumplimiento de lo anterior, el 26 de diciembre de 2017 se hizo entrega de la totalidad de elementos de la primera vigencia, es decir: **102 Sables Oficial Superior, 54 Sables Oficial Subalterno y 1125 Sables Suboficial y Nivel Ejecutivo**.

3. El 26 de enero de 2018 se firmó la Adición N° 1 al Contrato de Compraventa PN DIRAF SA N° 06 2 10149-17, que estableció como plazo de ejecución las siguientes fechas: **a)** 2ª entrega: marzo 1 de 2018, y **b)** entrega adición: junio 1 de 2018.

4. El 13 de febrero de 2018 mediante guia aérea N° 057-6415 6304 de AIR FRANCE, se completo el 100% despacho a territorio colombiano del **Ítem 4 - Sable Suboficial y Nivel Ejecutivo**, es decir 3536 unidades, *(anexo guia aérea)* sin embargo, nueve días después la mercancía sigue represada en el aeropuerto Charles de Gaulle de la ciudad de Paris. *(anexo soporte seguimiento vía internet)*

5. El 21 de febrero de 2018, hemos sido informados por parte de la fabrica, del reproceso en las espadas y sables compuestas por color oro plata, ya que el baño de oro no cumplió las exigencias técnicas del departamento de calidad, estos elementos son estrictamente revisados toda vez que en la última fase de producción y terminado del producto el valor de los mismos se eleva, ya que la empuñadura de las espadas y sables de oficial llevan recubrimiento en oro, por lo anterior, el proceso denominado BAÑO DE ORO hubo necesidad de llevarlo a cabo nuevamente, lo que representó un retraso de dieciocho (18) días según lo programado. *(anexo soporte)*

 Una vez solucionado este impase se continuó con el proceso de fabricación de los elementos. Al día de hoy, subsanada la situación de los elementos correspondientes al **Ítem 1 - Espada para General, Ítem 2 Sable Oficial Superior e Ítem 3 - Sable Oficial Subalterno**, es decir 664 unidades equivalentes al 16% de la segunda entrega, se programó su despacho a territorio colombiano el 5 de marzo de 2018.

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, apoderada en Colombia por INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN.

En primera instancia quiero manifestar a la Dirección Administrativa y Financiera, que el contrato que nos ocupa se ha llevado a cabo con la mayor diligencia y responsabilidad posible, y tanto Atlanta Cutlery Corporation como Inversiones OFAC y Compañía, han hecho todo lo que se encuentra a su alcance para el buen desarrollo y cumplimiento del contrato, sin embargo surgen aspectos imprevisibles e inmanejables fuera de nuestra responsabilidad por corresponder a un tercero, sumado a que tiene que ver con el oro, material de alto costo y representativo en el valor de los elementos y tanto la calidad como distinción de estos bienes depende precisamente de la aplicación del baño, por lo cual nos vemos obligados a acudir a la Dirección Administrativa y Financiera para explicar la situación y solicitar el aplazamiento de la fecha de entrega de los tres ítems que llevan recubrimiento en oro y pertenecen a la segunda vigencia.

Hoy 22 de febrero de 2018 estando dentro del plazo acordado para la segunda entrega, contamos 3536 unidades de Sable Suboficial y Nivel Ejecutivo en tránsito aéreo, es decir el 84% de la totalidad de los elementos, y las unidades restantes equivalentes al 16% de los elementos, serán despachados la primera semana de marzo. Por esta razón nos dirigimos respetuosamente a la Administración solicitando el aval para modificar la fecha de la segunda entrega por veinte (20) días, es decir que la fecha sea fijada para el 21 de marzo de 2018.

La Policía Nacional como contratante, cuenta con herramientas de orden legal que pueden facilitar la labor del contratista en la ejecución del proceso, sumado a esto, **no estamos solicitando una prórroga sino la modificación de la fecha de la segunda entrega**, lo cual no causaría perjuicio a la Entidad, así como seguiría conservándose dentro de la vigencia 2018 sin alterar o modificar la tercera entrega.

PETICIÓN FINAL

Modificar la fecha establecida para la segunda entrega, conservando los demás aspectos atenientes al contrato, así:

ITEM	DESCRIPCION	2ª ENTREGA 21/MARZO 2017	ADICION 01 DE JUNIO 2018	TOTAL
	ESPADA PAR AGENERAL	11		11
2	SABLE OFICIAL SUPERIOR	312	315	627
3	SABLE OFICIAL SUBALTERNO	341	337	678
4	SABLE SUBOFICIAL Y NIVEL EJECUTIVO	3.536	1.148	4.684

Por lo anteriormente expuesto y sustentado, solicito al Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional, Brigadier General Yolanda Cáceres Martínez, acepte la petición de **APLAZAR VIENTE (20) DÍAS LA FECHA** correspondiente a la segunda entrega de elementos, es decir el 21 de marzo de 2018, continuando la fecha de la tercera entrega como se encuentra establecido.

De antemano agradezco la atención a la presente, quedando a la espera de cualquier complementación o aclaración requerida.

Concepto de la supervisión

Asunto: concepto solicitud modificación al plazo de ejecución

En atención a oficio sin número de fecha 22/02/2018 y radicado en la misma fecha con numero E-016458, signado por el OSWALDO FAJARDO CASTILLO, Representante Legal de Inversiones OFAC y Compañía s. en C. S., donde solicita modificación al plazo de ejecución de la segunda entrega del Contrato PN-DIRAF No. 06-2-10149-17 del 08/11/2017, el cual tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE 3", respetuosamente envío a mi Coronel, las siguientes consideraciones:

1. Se tiene contrato de compraventa PN-DIRAF No. 06-2-10149-17 suscrito el día 08 de Noviembre de 2017, entre la Dirección Administrativa y Financiera y la firma Inversiones OFAC y Compañía s. en C. S
2. El cual tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE 3

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, apoderada en Colombia por INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

En atención a oficio sin número de fecha 22/02/2018 y radicado en la misma fecha con numero E-016458, signado por el OSWALDO FAJARDO CASTILLO, Representante Legal de Inversiones OFAC y Compañía s. en C. S., donde solicita modificación al plazo de ejecución de la segunda entrega del Contrato PN-DIRAF No. 06-2-10149-17 del 08/11/2017, el cual tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE 3", respetuosamente envio a mi Coronel, las siguientes consideraciones:

1. Se tiene contrato de compraventa PN-DIRAF No. 06-2-10149-17 suscrito el día 08 de Noviembre de 2017, entre la Dirección Administrativa y Financiera y la firma Inversiones OFAC y Compañía s. en C. S

2. El cual tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE 3

3. El valor del contrato corresponde para efectos legales y presupuestales el valor total del presente contrato asciende a la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA LEGAL ($5.473.712.000,00) incluido IVA.

4. El plazo de ejecución pactado para la vigencia 2018 es 01/03/2018.

5. Mediante MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No 06-2-10149-17, celebrado entre la POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA OSWALDO FAJARDO CASTILLO., APODERADA EN COLOMBIA INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE., CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE 3" del 07/12/2017, se modificó parcialmente la CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCCION, para la primera entrega.

6. A través de ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No 06-2-10149-17, celebrado entre la POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA OSWALDO FAJARDO CASTILLO., APODERADA EN COLOMBIA INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE., CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE 3, se adicionó al valor del contrato de compraventa PN DIRAF No 06-2-10149-17 la suma de DOS MIL DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ($2.012.865.300,00) MONEDA LEGAL.

7. El contratista mediante oficio sin número de fecha 22/02/2018, radicado bajo el consecutivo No. E-2018-016458-DIPON del 22/02/2018, suscrito por el señor OSWALDO FAJARDO CASTILLO., Representante legal INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, solicita se amplié el plazo de ejecución de la segunda entrega del contrato PN DIRAF 06-2-10149-16, hasta el dia 21 de marzo de 2018, así:

En calidad de Representante Legal de Inversiones OFAC y Compañía Sociedad en Comandita Simple, apoderada en Colombia de **ATLANTA CUTLERY CORPORATION**, contratista de la Entidad en virtud del contrato citado en la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitar modificación en la fecha establecida para la segunda entrega de elementos, de acuerdo con la **CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN** del ANEXO 1 - DATOS DEL CONTRATO; teniendo en cuenta las circunstancias que impiden que dicha entrega se lleve a cabo conforme a lo acordado, situación que a continuación describo, sustento y pongo a consideración:

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, apoderada en Colombia por INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

1. El 7 de diciembre de 2017 se firmó el Modificatorio N° 1 al Contrato de Compraventa PN DIRAF SA N° 06 2 10149-17, que estableció como plazo de ejecución las siguientes fechas: **a)** 1ª entrega: diciembre 26 de 2017, y **b)** 2ª entrega: marzo 1 de 2018.

2. En cumplimiento de lo anterior, el 26 de diciembre de 2017 se hizo entrega de la totalidad de elementos de la primera vigencia, es decir: **102 Sables Oficial Superior, 54 Sables Oficial Subalterno y 1125 Sables Suboficial y Nivel Ejecutivo**.

3. El 26 de enero de 2018 se firmó la Adición N° 1 al Contrato de Compraventa PN DIRAF SA N° 06 2-10149-17, que estableció como plazo de ejecución las siguientes fechas: **a)** 2ª entrega: marzo 1 de 2018, y **b)** entrega adición: junio 1 de 2018.

4. El 12 de febrero de 2018 mediante guía aérea N° 057-6415-6304 de AIR FRANCE, se completó el 100% despacho a territorio colombiano del **Ítem 4 - Sable Suboficial y Nivel Ejecutivo**, es decir 3536 unidades, *(anexo guía aérea)* sin embargo, nueve días después la mercancía sigue represada en el aeropuerto Charles de Gaulle de la ciudad de Paris. *(anexo soporte seguimiento vía internet)*

5. El 21 de febrero de 2018, hemos sido informados por parte de la fábrica, del reproceso en las espadas y sables compuestas por color oro plata, ya que el baño de oro no cumplió las exigencias técnicas del departamento de calidad, estos elementos son estrictamente revisados toda vez que en la última fase de producción y terminado del producto el valor de los mismos se eleva, ya que la empuñadura de las espadas y sables de oficial llevan recubrimiento en oro; por lo anterior, el proceso denominado **BAÑO DE ORO** hubo necesidad de llevarlo a cabo nuevamente, lo que representó un retraso de dieciocho (18) días según lo programado. *(anexo soporte)*

Una vez solucionado este impase se continuó con el proceso de fabricación de los elementos. Al día de hoy, subsanada la situación de los elementos correspondientes al **Ítem 1 - Espada para General, Ítem 2 Sable Oficial Superior e Ítem 3 - Sable Oficial Subalterno**; es decir 664 unidades equivalentes al 16% de la segunda entrega, se programó su despacho a territorio colombiano el 5 de marzo de 2018.

ANALISIS DE LA SITUACIÓN.

En primera instancia quiero manifestar a la Dirección Administrativa y Financiera, que el contrato que nos ocupa se ha llevado a cabo con la mayor diligencia y responsabilidad posible, y tanto Atlanta Cutlery Corporation como Inversiones OFAC y Compañía, han hecho todo lo que se encuentra a su alcance para el buen desarrollo y cumplimiento del contrato, sin embargo surgen aspectos imprevisibles e inmanejables fuera de nuestra responsabilidad por corresponder a un tercero, sumado a que tiene que ver con el oro, material de alto costo y representativo en el valor de los elementos y tanto la calidad como distinción de estos bienes depende precisamente de la aplicación del baño, por lo cual nos vemos obligados a acudir a la Dirección Administrativa y Financiera para explicar la situación y solicitar el aplazamiento de la fecha de entrega de los tres ítems que llevan recubrimiento en oro y pertenecen a la segunda vigencia.

Hoy 22 de febrero de 2018 estando dentro del plazo acordado para la segunda entrega, contamos 3536 unidades de Sable Suboficial y Nivel Ejecutivo en tránsito aéreo, es decir el 84% de la totalidad de los elementos, y las unidades restantes equivalentes al 16% de los elementos, serán despachadas la primera semana de marzo. Por esta razón nos dirigimos respetuosamente a la Administración solicitando el aval para modificar la fecha de la segunda entrega por veinte (20) días, es decir que la fecha sea fijada para el 21 de marzo de 2018.

La Policía Nacional como contratante, cuenta con herramientas de orden legal que pueden facilitar la labor del contratista en la ejecución del proceso, sumado a esto, **no estamos solicitando una prórroga sino la modificación de la fecha de la segunda entrega**, lo cual no causaría perjuicio a la Entidad, así como seguiría conservándose dentro de la vigencia 2018 sin alterar o modificar la tercera entrega.

PETICIÓN FINAL

Modificar la fecha establecida para la segunda entrega, conservando los demás aspectos atenientes al contrato, así:

ITEM	DESCRIPCION	2ª ENTREGA 21/MARZO 2017	ADICION 01 DE JUNIO 2018	TOTAL
	ESPADA PAR AGENERAL	11		11
2	SABLE OFICIAL SUPERIOR	312	315	627
3	SABLE OFICIAL SUBALTERNO	341	337	678
4	SABLE SUBOFICIAL Y NIVEL EJECUTIVO	3.536	1.148	4.684

Por lo anteriormente expuesto y sustentado, solicito al Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional, Brigadier General Yolanda Cáceres Martínez, acepte la petición de **APLAZAR VIENTE (20) DIAS LA FECHA** correspondiente a la segunda entrega de elementos, es decir el 21 de marzo de 2018, continuando la fecha de la tercera entrega como se encuentra establecido.

De antemano agradezco la atención a la presente, quedando a la espera de cualquier complementación o aclaración requerida.

8. Respuesta solicitud

Una vez analizado los argumentos presentados por LA FIRMA INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE., se evidencia en los soportes allegados que si bien el contratista siempre ha mantenido su disposición y compromiso para con la ejecución del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17; No es de recibo para esta supervisión que el contratista allegue su propia culpa para justificar una prorroga cuando afirma que el producto por el fabricado presento eficiencias en el en el proceso de producción lo que fue necesario un reproceso en las espadas y sables color oro y plata, sin embargo, se ha generado una novedad que tiende a generar traumatismo en la segunda entrega de los elementos pactada está para el

día 01/03/2018 ya que según lo manifestado por la firma contratista *(...) "el 13 de febrero de 2018 mediante guía aérea No. 057-6415-6304 de AIR FRANCE, se completó el 100% despacho a territorio colombiano del ITEM 4 – SABLE SUBOFICIAL Y NIVEL EJECUTIVO, es decir 3536 unidades, sin embargo nueve días después la mercancía sigue represada en el Aeropuerto de Charles de Gaulle de la ciudad de Paris" (...)* . Además en lo concerniente a los elementos que corresponden al ITEM 1 – ESPADA PARA GENERAL, ITEM 2 SABLE OFICIAL SUPERIOR E ITEM 3 – SABLE OFICIAL SUBALTERNO es decir las 664 unidades equivalentes al 16% de la segunda entrega tienen programado su transporte a territorio colombiano el día 05 de marzo de 2018; situación que para el caso que nos ocupa es claro que la no entrega de los elementos pactados para el día 01/03/2018 obedece a una causal que exime de responsabilidad contractual como lo es lo relacionado con el hecho de un tercero.

Así las cosas es necesario debatir que el hecho de un tercero para su configuración debe obedecer a situaciones *irresistibles e imprevisibles para el contratista, en razón a que si estaba en condiciones de preverlo o de resistirlo, como en efecto lo estuvo y a pesar de ello no lo hizo, o lo hizo deficientemente, tal comportamiento culposo administrativo que vincula su conducta con el referido daño, bien puede considerarse como causa generadora de éste, sin que en tales condiciones resulte interrumpida la relación de causalidad anteriormente advertida. "En torno al tema analizado, cabe recordar el fallo del 24 de agosto de 1989, expediente 5693, del cual fue ponente el señor consejero doctor Gustavo de Greiff Restrepo cuyos apartes pertinentes contienen: "La doctrina es unánime al considerar que para el hecho del tercero pueda configurarse como causal de exoneración de responsabilidad, es indispensable que pueda tenérsele como causa exclusiva del daño, producida en tales circunstancias que sea imprevisible e irresistible para que reúna las características de una causa extraña, ajena a la conducta de quien produjo el daño. "Se hace notorio que el hecho del tercero deba ser imprevisible puesto que si puede ser prevenido o evitado por el ofensor, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual 'no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo'. Y debe ser irresistible puesto que si el causante del daño puede válidamente oponerse a él y evitarlo, luego no lo puede alegar como causal de exoneración"38. En este orden de ideas, resulta evidente cómo para la jurisprudencia del Consejo de Estado, el hecho del tercero debe revestirse de los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad para que pueda ser considerado como una causa extraña que pueda impedir la imputación.*

Así mismo a la luz de lo en concordancia con el Principio de Buena Fe que se encuentra en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual describe "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", así mismo, dando alcance a lo dispuesto por el Magistrado Ponente Doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en Sentencia T-209/06, quien al respecto indica lo siguiente:

"El principio de la buena fe, como elemento normativo de imputación, no supone, en consecuencia, una actitud de ignorancia o creencia de no causar daño al derecho ajeno, ni implica

una valoración subjetiva de la conducta o del fuero interno del sujeto. En realidad, tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual, según lo afirma la propia doctrina, son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios".

Con ocasión a lo anterior, esta supervisión sugiere otorgar a la firma contratante prórroga para la segunda entrega del contrato PN-DIRAF No. 06-2-10149-17 hasta el día 21/03/2018.

j). Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **k).** Que es procedente la celebración de la presente PRORROGA No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Ampliar el plazo de ejecución establecido en el contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17 para la segunda entrega, la cual quedará así:

ITEM	DESCRIPCION	1ª ENTREGA 26/12/2017	2ª ENTREGA 21/03/2018	ADICION 01/06/2018	TOTAL
1	ESPADAS PARA GENERAL		11		11
2	SABLE OFICIAL SUPERIOR	102	312	315	729
3	SABLE OFICIAL SUBALTERNO	54	341	337	732
4	SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO	1.125	3.536	1.148	5.809

PARÁGRAFO No. 1: la presente Prorroga No. 1 no genera costos adicionales para la Policía Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** para el perfeccionamiento de la presente Prorroga No. 1 se requiere de las firmas de las partes y para la ejecución, la aprobación del anexo modificatorio de la garantía única, por parte de la POLICÍA NACIONAL. **PARÁGRAFO:** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente Prorroga No. 1, y entrega de una copia de la misma al **CONTRATISTA**, éste se obliga a presentar el modificatorio de la garantía única y presentarla en el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la POLICÍA NACIONAL. Las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la **POLICÍA** dentro del término antes fijado, serán a cargo del contratista.

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, apoderada en Colombia por INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

CLÁUSULA TERCERA: las demás cláusulas del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17 continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 06 MAR. 2018

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **GERMAN ALBERTO TORRES CORTES**
Director Administrativo y Financiero (E)

EL CONTRATISTA

OSWALDO FAJARDO CASTILLO
Representante Legal de INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
apoderada en Colombia de ATLANTA CUTLERY CORPORATION

Elaboró:	Revisó y Aprobó:	Revisó y Aprobó:	Revisó:
ST. Ludy Esperanza Rojas Vargas Analista de Contratación	TE. Fabián Stelin Aguilera Díaz Jefe Grupo Contractual y Seguimiento	CT. Rocío Cubillos Rodríguez Jefe Área de Contratación	CT. Ricardo Arvey Trilleras Díaz Asesor Jurídico DIRAF